

VARIA

TESIS DOCTORALES

El profesor Fernando de Arvizu, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de León, ha obtenido el pasado 9 de noviembre de 1990 el Doctorado de Estado en Derecho en la Universidad de Toulouse (Francia) mediante la defensa de una Memoria titulada «Le conflit des Aldudes étude d'un problème frontalier en Pays Basque, XVIIème-XIXème siècles»

Dicha tesis fue comenzada en 1985 bajo la dirección del Catedrático de Historia del Derecho de Toulouse profesor Germain Sicard. No obstante, el profesor de Arvizu ya venía trabajando en este tema desde 1981, pues publicó los resultados de su investigación en el Archivo General de Navarra en sendos trabajos publicados en los *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra* en 1983 y 1984.

El problema de los Aldudes es un viejo contencioso que enfrenta al valle de Baigorri, en Francia, y a los de Erro, Baztán, Valcarlos, Roncesvalles y otras localidades en España. El objeto de la disputa son los llamados Montes de Alduide o Aldudes, que se hallan en medio de dichos valles. En ellos están los pastos necesarios para la supervivencia del valle francés, que entra en pugna, muchas veces sangrienta, con los valles altonavarros, al menos desde 1400, fecha del primer documento conocido. La investigación se ha desarrollado íntegramente en los archivos franceses. Departamental de Pau, Nacional de París y municipal de St Etienne de Baigorri, así como también en la Biblioteca Nacional de París. El Gobierno de Navarra concedió una beca para realizar esta investigación entre 1985 y 1987.

A lo largo del siglo XVII la explosión demográfica y la cada vez más creciente necesidad de pastos llevó a los baigorrianos a subir cada vez más alto, ya que las tierras propias del valle eran insuficientes para ello, y, hasta media altura, donde hoy se asienta el pueblo de Aldudes, no existen pastos, sólo roca y helechos.

El primer capítulo de la tesis está dedicado a la exposición de estos factores metajurídicos, para exponer a renglón seguido el entramado institucional del valle de Baigorri y su evolución hasta 1839, fecha del último documento encontrado.

En el segundo capítulo se aborda el estudio de la familia de los vizcondes de Echauz, principales agentes sociales de la vida del valle hasta la Revolución francesa. Pretendieron en varias ocasiones convertir al valle en su señorío sin conseguirlo, y volver a llamarse vizcondes de Baiguer, como en la Edad Media. No obstante, fueron las principales figuras en las expediciones de represalia y en la representación ante las instancias superiores.

En los tres capítulos siguientes se aborda el conflicto de los Aldudes propiamente dicho. Se parte del nivel de soberanía, y del examen de los Tratados que de él emanan: Capitulaciones de 1614, y Tratados de 1717, de 1785 y de 1856, hoy en vigor. Pero abordando los problemas que los Tratados quieren resolver o no: indivisión, compascuidad, facerías, construcciones y asentamiento de población, etc.

En el cuarto capítulo se aborda el nivel intermedio o de las autoridades delegadas, que deben obedecer las órdenes del nivel superior, hacerse obedecer por los baigorrianos y poner en comunicación a éstos con sus soberanos. En este nivel se examinan con detalle los usos diplomáticos.

En el quinto y último capítulo se estudia el nivel local, que ignora siempre que puede los otros dos niveles. Se examinan las relaciones directas con los vecinos fronterizos, las sanciones y los incidentes. Todo ello constituye el primer tomo de la tesis.

En el segundo tomo de la obra, además de las notas, se contiene una relación cronológica de los incidentes, así como un tratamiento informático, mediante gráficas, de los mismos. El tercer tomo contiene un apéndice de 44 documentos inéditos de especial interés. El cuarto y último tomo contiene un tratamiento informático de topónimos. Además, se incluyen en diapositivas varios mapas inéditos de la zona.

El conflicto siguió sin resolverse hasta el Tratado hoy en vigor, de 1856, cuando se disociaron los problemas de soberanía y de disfrute. Consolidada la ocupación de los Aldudes por los baigorrianos durante el siglo XVIII, se decidió dividir el *Quinto Real*, o parte más meridional y rica de los Aldudes, en dos partes: el Quinto-Norte, de soberanía española pero de disfrute exclusivo y perpetuo de los baigorrianos mediante una renta anual, y el Quinto-Sur, donde los valles de Erro y Baztán, propietarios, pueden establecer facerías quinquenales a su arbitrio con el valle de Baigorri.

Los documentos que se refieren a este Tratado no se encuentran en los archivos mencionados, sino, muy probablemente en el del Quai d'Orsay, de más difícil acceso.

La tesis doctoral fue juzgada por un tribunal que presidió el profesor Germain Sicard, director, y que integraron los catedráticos siguientes: Jean Sermet, de Geografía, y miembro de la Comisión Internacional de Límites (concedor de todas las negociaciones sobre el Quinto Real desde 1949), Jacques Allières (Lingüística Vasca), Jacques Poumarède (Historia del Derecho) y Henri Roussillon (Derecho Internacional).

La calificación concedida por unanimidad es la de «Très Honorable», máxima contemplada por el actual régimen legal francés. Será publicada en microficha por el Servicio de Reproducción de Tesis del Ministerio de Educación Nacional.

En la Universidad de Navarra, María Eguirón Vidarte defendió su tesis doctoral sobre el tema «Visitas generales al Perú (siglos XVI y XVII)», realizada bajo la dirección del profesor don Ismael Sánchez Bella.

El trabajo se encuadra dentro de una línea de investigación abierta hace años por el citado profesor sobre la visita en Indias, que había dado lugar ya a otras dos tesis doctorales: la de Pilar Arregui Zamorano, sobre «La Audiencia de México según los visitadores, siglos XVI y XVII», publicada en México en 1981, y la de Fernando Mayorga García, «La Audiencia de Santa Fe, siglos XVI y XVII», que permanece inédita

En esta nueva tesis doctoral se examina con detalle la Residencia y las tres Visitas a la Audiencia de Lima desde su creación en 1543 hasta finales del siglo XVII, a base de fondos documentales del Archivo General de Indias. Las Visitas abarcaron también al Tribunal de Cuentas, a los Oficiales Reales y a la Universidad. En el trabajo se recogen los abusos más característicos de los ministros de la Audiencia

El Tribunal, presidido por Joaquín Salcedo Izu y compuesto por Carlos Díaz Rementería, Román Piña Oms, Santos Corona y Mercedes Galán Lorda, otorgó por unanimidad al trabajo presentado la calificación de «Apto cum laude»

SIMPOSI INTERNACIONAL «EL DRET COMU I CATALUNYA»

Organizado por el Departament d'Història del Dret i Dret Romà de la Universitat de Barcelona, con el impulso de Aquilino Iglesia Ferreirós y con Max Turull i Rubinat en la intendencia administrativa, se celebró durante los días 25 y 26 de mayo de 1990 el simposio de referencia.

Dimensiones reducidas tuvo en cuanto a duración y número de ponentes invitados, y módica fue la suma fijada en concepto de derechos de inscripción. Mas para los posibles interesados tales economías habrían de suponer una rentabilísima inversión. Asistían como ponentes Gero Dolezalek (Ciudad del Cabo), André Gouron (Montpellier), Giovanni Diurni (Sassari), Robert Feenstra (Leiden) y el propio Aquilino Iglesia (Barcelona). De todos ellos se anunciaban disertaciones que tenían como objetivo común la exposición de un estado de la cuestión: glosas precursianas (Dolezalek), escuela de la glosa (Gouron), glosa acursiana (Diurni), escuela de Orleáns (Feenstra) y derecho común en Cataluña (Iglesia). Si tal planteamiento no hacía esperar luminosas novedades ni espectaculares descubrimientos, desde luego sí presagiaba información sólidamente contrastada —acerca de materias de difícil dominio tanto por la complejidad de sus fuentes como por la larga tradición historiográfica que de ellas se ha ocupado— y revisión de estereotipos. Ambas cosas hubo, desde luego, pero aún más recibieron los asistentes al encuentro en virtud de la relativa libertad con que los citados profesores afrontaron sus respectivas intervenciones. Pudo así Dolezalek mostrar más el estado de una investigación (la propia) que un estado de la cuestión; pudo también Gouron desviar su disertación hacia asuntos más cercanos a su reconocida competencia en el terreno del derecho consuetudinario, optó Feenstra por quedarse más estrictamente en lo anunciado, e Iglesia por exponer los presupuestos de los